



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00180-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de julio de dos mil veintiuno

Notificada personalmente como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: MARTES DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de la menor de edad I. H.A., de SANTIAGO HERNÁNDEZ DÁVILA;
2. Certificado de estudios de SANTIAGO HERNÁNDEZ DÁVILA;
3. Carta de terminación del contrato de JUAN PABLO HERNÁNDEZ MUÑOZ del 12 de abril de 2021;
4. Copia de la sentencia 199 proferida por este Despacho el 26 de mayo de 2016, dentro del proceso 2016-00252, de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por Divorcio;
5. Constancia de acta de conciliación fallcida celebrada el 26 de septiembre de 2018.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena llevar a cabo el interrogatorio del demandado JUAN PABLO HERNÁNDEZ MUÑOZ.

DOCUMENTALES:

1. Certificado del Colegio Pinares costos media mañana y transporte- Factura transporte Colegio Pinares-
2. Certificado Coomeva Prepagada -
3. Factura Colegio Pinares pensión y otros cobros -
4. Circular Colegio Pinares costos matrícula, pensión y otros cobros 2021-
5. Factura administración Urbanización Camino Verde -
6. Factura servicios públicos EPM-
7. Factura Predial-Certificado crédito hipotecario vivienda Banco AV Villas

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar a SERGIO IVÁN ALVAREZ URIBE y MARIA DEL SOCORRO URIBE ECHEVERRI

OFICIOS

SE ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que se sirva remitir al Despacho las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años, con el fin de evidenciar la capacidad económica y los bienes que pueda tener el señor JUAN PABLO HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con C.C.71.214.007a su nombre.

DE OFICIO

De conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso SE ORDENA escuchar en interrogatorio a la progenitora demandada, señora NATALIA EUGENIA ALVAREZ, en calidad de representante legal de I. H. A.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°096
Fijado hoy 2 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria